

Radicado :080014189008 – 2020 – 00566 – 00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante : MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA C.C NO.17.901.096  
Demandado: WARITH MODESTO DE LA ROSA GUZMAN C.C. No.8.498.429 y EHOVANIS RAFAEL CANTILLO PITALUA C.C. No. 1.043.872.405.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA C.C NO.17.901.096 contra Sírvase proveer. WARITH MODESTO DE LA ROSA GUZMAN C.C. No.8.498.429 y EHOVANIS RAFAEL CANTILLO PITALUA C.C. No. 1.043.872.405

Barranquilla, junio 30 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante con la ejecución, por haber cumplido con la notificación contempladas en lo artículos 291 y 292 de C.G.P., sin embargo, oteado el expediente se observa que está incompleta, ya que no aporta los cotejos, por tal razón no se accederá a la solicitud de seguir adelante

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido  
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla.

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be19d085840f30351138d344b516673aa2465b72445b9c5ee7843c89902e89cc

Documento generado en 30/06/2021 04:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>